



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 181

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado, en su numeral 1: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente";*
- Que,** el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 (PNBV), establece dentro de sus prioridades la reducción de la pobreza rural y el cambio de la matriz productiva, así como la seguridad y soberanía alimentaria, siendo el cultivo de trigo una cadena de alta participación de pequeños productores en situación de pobreza, en un rubro que necesita la generación de valor agregado industrial;
- Que,** el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) es el ente rector de las políticas públicas y programas que permitan un mayor desarrollo del agro, fortaleciendo las cadenas productivas, con un sentido de productividad, inclusión y sostenibilidad, acorde a los lineamientos del PNBV;
- Que,** el MAG ha priorizado por su importancia económica y social a la cadena productiva del trigo, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento y la modernización del conjunto de la cadena productiva del trigo, con miras a aprovechar plenamente las oportunidades que se presentan en los mercados internos y externos;
- Que,** el Decreto No. 1285 del 27 de Agosto de 2008, establece la constitución de mesas público-privadas, de carácter consultivo, con el objetivo de apoyar el diseño del Programa de Soberanía Alimentaria, Fomento Productivo y Estabilización de Precios;
- Que,** se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca "MAGAP", el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias "INIAP" y la Asociación Ecuatoriana de Molineros "ASEMOL" el 03 de febrero del 2017 con la finalidad de coordinar y desarrollar actividades en el fomento de Sistemas



de Producción y Comercialización de Trigo en el Ecuador, que incluyan el trabajo conjunto en las actividades y las áreas de competencia de cada institución;

Que, dicha Mesa Técnica es un espacio e instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad de la cadena productiva del trigo; y tiene como finalidad servir de órgano de consulta y asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en la citada cadena; y,

En uso de las atribuciones legales que le conceden los artículos 154 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Crear la Mesa Técnica de la Cadena del Trigo, como órgano de diálogo y consulta entre el sector público y privado relacionado con la producción, innovación tecnológica, comercialización, acceso al financiamiento, dotación de infraestructura productiva, fortalecimiento de la asociatividad en la mencionada cadena, así como para la implementación y seguimiento del Convenio Marco de Cooperación Técnica.

Artículo 2.- La Mesa Técnica de la Cadena del Trigo tiene como fin fundamental asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de políticas que garantice el desarrollo productivo, incluyente y sostenible, que asegure la soberanía alimentaria y el aporte de la cadena al cambio de la matriz productiva.

Artículo 3.- La Mesa Técnica de la Cadena del Trigo, procurará la participación de todos los eslabones de producción y procesamiento industrial, así como de actores indirectos claves en la provisión de insumos y servicios para la cadena y estará integrado por:

1. La Ministra de Agricultura y Ganadería o el Subsecretario de Comercialización, quien lo presidirá;
2. El Secretario Técnico de la Mesa, quien será designado por La Ministra de Agricultura y Ganadería o el Subsecretario de Comercialización.
3. Un representante de la Subsecretaría de Agricultura del MAG o su delegado;
4. Un representante de las Asociaciones de Productores de Trigo de Imbabura;
5. Un representante de las Asociaciones de Productores de Trigo de Pichincha;
6. Un representante de las Asociaciones de Productores de Trigo de Bolívar;
7. Un representante de las Asociaciones de Productores de Trigo de Chimborazo;
8. Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Molineros ASEMOL o su delegado;



9. Un delegado del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP;
10. Un delegado de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD;
11. Un delegado del Ministerio de Industrias y Productividad

Artículo 4.- El Presidente de la Mesa Técnica, podrá invitar por iniciativa propia o a sugerencia de los miembros de la Mesa, a representantes de industrias de semillas, insumos y transferencia de tecnología o a expertos en las temáticas de acceso al financiamiento, asociatividad, innovación tecnológica, riego y otras temáticas en función de la agenda que se aborde.

Artículo 5.- La Mesa Técnica se reunirá por convocatoria de su Presidente, por iniciativa propia, o por solicitud de cualquiera de sus miembros, previa la aprobación del Presidente.



Artículo 6.- La Secretaría Técnica de la Mesa tendrá a su cargo la elaboración de las convocatorias a las reuniones, agendas de trabajo, preparación de estudios, redacción de actas e informes de seguimiento de las resoluciones tomadas.

Artículo 7.- Al interior de la Mesa Técnica créase los Comités Técnicos de Fomento Productivo y de Comercialización, que se conformarán de acuerdo a la temática, por los miembros enunciados en los artículos 3 y 4 del presente documento, para la elaboración de estudios, análisis y propuestas que serán sometidas posteriormente a consideración de la Mesa Técnica de la Cadena de Trigo.

Artículo 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. 25 JUL 2017

Dado en Quito D.M,



Vanessa Cordero Ahiman
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERIA